CONSEJO DE TECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

ACUERDOS

***REUNIÓN* CF-TCNA *N°1-14, CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2014*.**

CORRESPONDENCIA

1. Se **RECOMENDÓ** remitir a la Comisión Académica, la Tabla de Equivalencia de la Licenciatura en Contabilidad y Auditoría e Inclusión de la Asignatura Contabilidad Superior I y II en el V y VI semestre del Plan de Estudio, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

2. Se **APROBÓ** el Acta N° FC-TCNA-10-13, del 29 de octubre de 2013.

3. Se **APROBÓ** el Acta N° FC-TCNA-11-13, del 26 de noviembre de 2013, con modificaciones.

INFORME DE LA PRESIDENCIA

4. Se **APROBÓ** acoger la recomendación del **Consejo Académico N° 1-14, celebrado el 8 de enero de 2014**, en el sentido de sancionar con la **pérdida de la dedicación de tiempo completo,** a los siguientes Profesores, por no haber entregado el Informe de Rendimiento por Resultado 2013.

Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad		
N°	**Nombre**	**Cédula**
1	Chan, Ricardo	8-259-467
2	García, Emerson	8-143-793

Facultad de Arquitectura		
N°	**Nombre**	**Cédula**
3	Rodríguez, Olmedo	8-186-641
4	Lee de Cabada, Miriam	4-89-822
5	Alfonso Pinzón	8-160-418

Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología		
N°	**Nombre**	**Cédula**
6	Amores, Raúl	9-88-728

Esta sanción disciplinaria no inhibe los derechos y garantías legales de los Profesores establecidas en la Ley y el Estatuto, para interponer Recurso de Reconsideración y Apelación ante los Órganos de Gobierno respectivo.

De igual, manera **APROBÓ** acoger la recomendación del Consejo Académico con relación a los profesores que entregaron tardíamente el informe aludido.

5. Se **APROBÓ** el modelo de Resolución en la que se sanciona a los Profesores aludidos en el acuerdo 1 de este Consejo.

UNIVERSIDAD DE PANAMA

RESOLUCION N°

EL CONSEJO DE FACULTADES DE TECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA
En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

1. Que el 11 de diciembre de 2013, el Consejo Académico en su Reunión N° 39-13, aprobó que para la Evaluación del Rendimiento por Resultados, los profesores deberán entregar al Decano o Director del Centro Regional Universitario o Coordinación de Extensión Universitaria, antes del 31 de diciembre de 2013, una nota en la que informen de la labor realizada, con las evidencias correspondientes.

2. Que tomando en consideración que los día 23 y 31 de diciembre de 2013 no eran hábiles, se permitió la entrega de informes los días 2 y 3 de enero de 2014.

3. Que en Nota N°27-4 SGP de 3 de enero de 2014, el Secretario General informó a las autoridades correspondientes, que por instrucción del señor Rector, se les solicitaba que, a más tardar, el lunes 6 de enero de 2014, debían remitir a la Vicerrectoría Académica la siguiente documentación.
    a. La lista de los profesores que entregaron informe.
    b. La lista de los profesores que no entregaron informe.
    c. De los que entregaron informe, las evidencias de las actividades realizadas en el año académico 2013, que además deberán registrarse en la unidad académica.

4. Que el artículo 214, literal f, del Estatuto Universitario establece los deberes de los profesores universitarios, entre los cuales está“**... atender puntualmente las solicitudes de informes, programas y evaluaciones requeridas por las autoridades universitarias competentes*”***.

5. Que el artículo 334 del Estatuto Universitario, dispone que constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes.

6. Que el artículo 407, del Estatuto Universitario, consagra que “Mientras no se apruebe el reglamento correspondiente al régimen disciplinario del personal académico y de los estudiantes, se mantendrán vigente las causas y las sanciones aplicables al personal académico y a los estudiantes contemplados en el Estatuto Universitario anterior, los reglamentos, acuerdos y resoluciones universitarios aprobados.”

7. Que por tanto, son aplicables los artículos 150 literal c) y 157 literal a) del Estatuto Universitario Anterior, que a la letra dicen:

   “Artículo 150: Las sanciones disciplinarias tienen como propósito garantizar la efectividad de los fines y objetivos de la institución.

Al (a la) profesor(a) que incurra en falta disciplinaria se le aplicarán, de acuerdo con el procedimiento establecido, las siguientes sanciones, según la gravedad y naturaleza de la infracción:

a.
b.
c. **Pérdida de tiempo completo, aplicada por el Consejo Académico**."

"Artículo 157: La pérdida del tiempo completo se impondrá al Profesor (a) de esa condición, en lugar de la suspensión, en los siguientes casos:

1. **Cuando incumpla con lo establecido en los artículos 134 y 136…"**

Estos artículos corresponden a los artículos 206 y 209 del Estatuto Universitario vigente.

8. Que según el artículo 18 numeral 6 de la Ley 24 de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, el Consejo Académico actúa como autoridad de segunda instancia, ya que conoce y decide los recursos de apelación presentados por los profesores en los casos que sean de su competencia, y que hayan sido previamente decididos en los Consejos de Facultades o en el Consejo de Centros Regionales.

9. Que siendo así, corresponde a los Consejos de Facultades o de Centros Regionales actuar como autoridad de primera instancia, en materia disciplinaria del personal académico.

10. Que en la **Reunión N°CF-TCNA-N°1-14 del Consejo del Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas**, celebrada el 14 de enero de 2014 se entregaron las listas de profesores que no entregaron sus informes de la labor realizada y luego de la deliberación respectiva, se aprobó que se les aplique la sanción de pérdida de tiempo completo.

11. Que entre los profesores sancionados con la pérdida de Tiempo Completo, se encuentra el profesor……..con cédula de identidad personal N°……. de la Facultad de……..

12. Que la no entrega del informe en la fecha límite establecida constituye un hecho notorio de la comisión de la falta,

Que por tanto, se

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> SANCIONAR AL PROFESOR (A)……con cédula de identidad personal N°….con la **pérdida de la dedicación de Tiempo Completo.**

<u>SEGUNDO:</u> REMITIR copia de esta Resolución a la Facultad de…….., a la Dirección de Recursos Humanos y a la Secretaría General, luego de su ejecutoria.
Contra esta Resolución caben los recursos de Reconsideración ante el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas y de Apelación ante el Consejo Académico, que deberá ser interpuesto por el interesado dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 214, 334 y 407 del Estatuto Universitario, y 150 literal c) y 157 literal a) del Estatuto Universitario anterior.

INFORME DE ASUNTOS ACADÉMICOS

6. Se **APROBÓ** el Informe del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Contabilidad Financiera, **Área de Contabilidad** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **Campus,** bajo el Registro N° 01-1103-01-02-11. Informe N° DCF-2013-398, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el Informe presentado por la Comisión de Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Contabilidad Financiera, Área de **Contabilidad** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **Campus**, se obtiene el siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N^0 2 se presenta la puntuación de los participantes en el Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Contabilidad Financiera, Área de **Contabilidad** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **Campus**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica.

Cuadro N^0 2
Puntuación obtenida por los participantes en el Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Contabilidad Financiera, Área de **Contabilidad** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **Campus**

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica	
Patricia Sánchez Hoy	1-019-1325	225.0	229.0	29.0
Xiomara Castrellón	8-237-1760	216.26	225.92	17.0
Lino Díaz	8-146-0181	199.69	195.55	17.0
Elías Cerrud	8-156-1462	196.32	193.66	28.0
Luz Tam	2-083-1486	185.00	185.0	30.0
Edila Herrera	7-122-0206	176.53	162.55	9.5
Alaric Lee Evans	3-089-1568	169.38	225.40	15.5
María Félix Valencia	3-093-0229	157.53	173.08	12.0
Leonardo Díaz	5-013-0616	153.52	161.23	7.0
Teodoro Mena Guardia	5-010-0678	122.67	180.69	12.5
Javiela Monterrey	6-071-0331	115.14	156.96	10.0

La variación en la puntuación de los participantes en el Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Contabilidad Financiera, Área de **Contabilidad** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **Campus**, tal como se detalla en el formulario de variación, se debió a que:

- No se aplicó tope a al Perfeccionamiento Académico del tipo A, B y C.
- No se aplicó la proporcionalidad a los títulos que tienen tronco común y créditos convalidados.

- Se le aplicó a la mayoría de los concursantes el 33% a los títulos y a la experiencia académica y profesional ubicado en el área afín y 10% a títulos y a la experiencia académica y profesional ubicados en el área cultural.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Contabilidad Financiera, Área de **Contabilidad** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **Campus**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas:

C.1 Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N^0 2.

C.2 Con base en el Artículo 199 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá **Llamar a Concurso de Oposición** la posición de Profesor Regular del Departamento de Contabilidad Financiera, Área de **Contabilidad** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **Campus**, a los profesores **Patricia Sánchez Hoy** con **229.0 puntos** , **Xiomara Castrellón Calderón** con **225.92 puntos** y **Alaric Lee Evans Bryan** con **225.40 puntos** ya que la mayor puntuación, obtenida por la Profesora Patricia Sánchez Hoy no sobrepasa en más de quince (15) puntos a la puntuación de los profesores Xiomara Castrellón y Alaric Lee Evans.

C.3 Notificar a los participantes, de los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Contabilidad Financiera, Área de **Contabilidad** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **Campus**, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N^0 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados los profesores, éstos dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 189 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

7. Se **APROBÓ** el **Informe de Adjudicación** de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, **Área de Matemática Pura** de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, Campus, bajo Registro N° 01-0404-03-01-11. Informe N°DCF-2014-001, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el Informe del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de **Matemática Pura** de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, **Campus**, aprobado por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, en su Reunión N^0 10-13 celebrada el 29 de octubre de 2013 y la renuncia presentada por el Profesor **Temístocles Zeballos Mitre**, se obtiene el siguiente resultado:

B.1 El Profesor **Temístocles Zeballos Mitre** presenta **renuncia** al Concurso de Oposición de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de **Matemática Pura** de la

Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, **Campus** y por consiguiente, esta posición se le debe asignar al participante que tenga la puntuación más alta seguida de la del Profesor Zeballos.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de **Matemática Pura** de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, **Campus**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Consejo de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas:

C.1 Aceptar la renuncia del Profesor **Temístocles Zeballos Mitre** al Concurso de Oposición de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de **Matemática Pura** de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, **Campus**.

C.2 En vista a la renuncia presentada del Profesor **Temístocles Zeballos Mitre** y con base en el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** la posición de Profesor Regular del Departamento de Matemática, Área de **Matemática Pura** de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, **Campus,** al Profesor **Edis Alberto Flores F.,** en la categoría de **Titular II**, ya que tiene **veinte (20) años** de labor académica en la Universidad de Panamá y obtuvo **280.5 puntos**, tal como se establece en los Artículos 183 y 389 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.3 Notificar al Profesor **Edis Alberto Flores F.,** de los resultados del concurso de una (1) posición de Profesor Regularen el Departamento de Matemática, Área de **Matemática Pura** de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, **Campus**, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N^0 35-07 de 20 de junio de 2007.

8. Se **APROBO** la **Resolución 1-14 SGP**, que resuelve el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por el Profesor **Lino Díaz**, del Departamento de Contabilidad Financiera, **Área: Contabilidad**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N^0 1-14 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE TECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 22 de noviembre, el Profesor **Lino Díaz,** con cédula de identidad personal Nº 8-145-181 Profesor especial IV, del Departamento de **Contabilidad Financiera** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Campus, interpone Recurso de Reconsideración en contra los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular, en el Departamento de Contabilidad Financiera, del Área de Contabilidad (inglés), de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, contenida en el punto N° 24 del Consejo de Facultades de Tecnología Ciencias Naturales, Exactas y

Ciencias Administrativas, en su reunión N°10-13, celebrada el 29 de octubre de 2013.

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

En primer lugar, la Universidad de Panamá, a través de la Secretaría General, publicó los avisos de Concurso para posiciones de Profesor Regular, en la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, entre los cuales se encontraba el aviso del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular, en el Departamento de Contabilidad Financiera, Área: Contabilidad (Inglés), exigiendo como requisitos a los concursantes, los siguientes: Título Básico de Ciencias Económicas con Especialización en Comercio, o Comercio con Especialización en Contabilidad.

En el Área de Especialidad de la Evaluación, el Título de Maestría en Contabilidad o Doctorado en Contabilidad.

En Áreas afines, al área de Concurso, el Título en Contabilidad Administrativa, Contabilidad Intermedia y de Aplicación, Contabilidad de Costos, Contabilidades Especiales, Auditoria Financiera, Auditoría Administrativa, Sistemas de Información para Contabilidad.

A solicitud hecha por la Vicerrectoría Académica, la Secretaría General, de la Universidad de Panamá, puso en conocimiento público, la adenda al aviso de Concurso, para posiciones de Profesor Regular, aprobado en el Consejo Académico N° 9-13 del 19 de febrero de 2013.

Por lo anterior, además de los requisitos transcritos en párrafos precedentes, a la convocatoria, se le agregó en dicha adenda, el requisito de que los concursantes debían acreditar que poseían Carnet de Idoneidad, vigente, otorgado por la Junta Técnica de Contabilidad. También, la acreditación de una certificación de comprobación del dominio del idioma Inglés, hablado y escrito, expedido por el Centro de Lenguas de la Universidad de Panamá.

Honorables, Miembros del Consejo de Facultades, del Ramo, debo señalarle que mi representado cumple con todos los requisitos exigidos para participar en el Concurso de marras, sin embargo, la Comisión de Concurso de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, decidió no tomar en cuenta las ejecutorias de mi acudido y en consecuencia, no ponderó las mismas, por ser de la opinión que no cumple con el requisito de la certificación de comprobación del dominio del idioma Inglés, hablado y escrito, expedido por el Centro de Lenguas de la Universidad de Panamá.

Tal criterio es totalmente errado, toda vez que mi mandante, adjuntó al formulario denominado, **"Para Uso de los Participantes en los Concursos Formales"**, certificación de uno (1) de marzo de 2013, expedido por el Profesor **MODESTO DE LEÓN,** Coordinador del Centro de Lenguas, de la Facultad de Humanidades, por medio de la cual certifica que mi representado acreditó, ante ese Instituto el conocimiento de la lengua extranjera, exigido por la Universidad de Panamá.

Casualmente, la lengua extranjera exigida por la Universidad de Panamá, es precisamente el idioma Inglés, por lo que ha cumplido con ese requisito para que la comisión le evalué sus ejecutorias y las pondere, en el concurso ya mencionado, objeto de este recurso.

Ahora bien, se observa que en cuanto se refiere a la Profesora Patricia Sánchez, persona que la Comisión de Concurso considera ganadora del Concurso que nos atañe, presentó una certificación, en la cual se certifica que la misma presentó un examen de inglés, ante el Instituto de Lenguas, el cual a través del mismo considera que domina el idioma.

Si razonadamente, analizamos esa certificación, se debe concluir que la misma, no cumple con el requisito de convocatoria, toda vez que la exigencia del requisito no pide que se acredite que los concursantes hayan efectuado un examen de inglés, sino que se diga que dominan el idioma Inglés, hablado y escrito, situación que no se da para esta concursante, por lo que, en el peor de los casos debió, declararse desierto y ordenar la repetición de la convocatoria en fechas futuras, porque tal criterio, es querer favorecer a la mencionada Profesora, en detrimento de mi representado, quien tiene derecho a que se le evalué y ponderen sus ejecutorias.

Por el bien del nombre y la transparencia de nuestros Concursos, se debe aplicar la Ley de manera uniforme y no inclinada a una sola de las partes en la contienda, como el caso que nos ocupa. Si la certificación del Laboratorio de Lenguas de la Universidad de Panamá, es válido para acreditar ese requisito, a favor de la Profesora Sánchez, también lo tiene que ser para mi pupilo.

Por las consideraciones expuestas, de la manera más respetuosa, les solicito se sirvan revocar, en todas sus partes, la aprobación del Informe y el Informe mismo, N° DCF-2013-244 del Concurso de Cátedra de una (1) posición, para Profesor Regular, en el Departamento de Contabilidad Financiera, Área de Contabilidad (Inglés), de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Campus, bajo Registro N° 01-1103-01-01-11, por injusto, ilegal y violatoria de los derechos Constitucionales y legales mi representado, Profesor **LINO A. DÍAZ O.,** y en consecuencia, se resuelva ordenar a la Comisión de Concurso del Departamento de Contabilidad Financiera, área de Contabilidad (Inglés), tomar en consideración la participación de mi poderdante, en el mencionado Concurso, en vista de que él cumple con todos los requisitos para que dicha Comisión evalué y en efecto, pondere sus ejecutorias profesionales, y una vez ponderadas, lo declare, mediante Informe, legítimo ganador del mencionado Concurso.

DERECHO: Artículo 189 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. La adenda aprobada en Reunión N°9-13, del 19 de febrero de 2013, en su artículo 2 dice que "se hace la corrección en publicación del aviso de Concurso a Cátedra en el Área de Contabilidad, en el que hay dos (2) posiciones para el Campus. Una de las posiciones debe establecer como requisito, la **presentación de certificado de comprobación del dominio de idioma inglés hablado y escrito, expedido por el Centro de Lenguas de la Universidad de Panamá.**

2. La Certificación Expedida a la Profesora **Patricia Sánchez Hoy**, dice:" El Suscrito, Coordinador del Centro de Lenguas de la Facultad de Humanidades, Certifica Que PATRICIA SÁNCHEZ, C.I.P. 1-19-1385, **LUEGO DE REALIZAR LA PRUEBA** correspondiente a comprensión auditiva y conversación, gramática y uso y lectura comprensiva en inglés, hacemos constar que su manejo en esta áreas corresponden a lo siguiente:

Comprensión auditiva/conversación	Avanzado
Gramática y uso	Intermedio avanzado
Lectura Comprensiva	Avanzado

3. La Certificación Expedida al Profesor Lino Díaz **dice**: "Que Lino Díaz C.I.P.8-145-181, presentó documentación válida **(Copia de créditos con asignaturas de inglés impartido en la carrera de Licenciatura en Inglés),** cumpliendo así con el requisito referente al conocimiento de la lengua extranjera exigido por la Universidad de Panamá ".

4. La Vicerrectoría Académica, por parte del Vicerrector Académico, Doctor Justo Medrano, solicita una aclaración a la Profesora Carmen Córdoba, Decana de la Facultad de Humanidades, sobre la Certificación que cumplía con el requisito exigida en la Adenda **aprobada en el Consejo Académico N° 9-13 de 19 de febrero de 2013**, que tenía como exigencia en otros requisitos en la posición abierta a concurso del Área de Contabilidad (ingles); ante esta solicitud, la señora Decana, respondió lo siguiente: "**la única profesora que presentó certificación de dominio del idioma inglés hablado y escrito fue la profesora Patricia Sánchez Hoy**, **ya que hizo una prueba estilo TOEFL**, los Profesores Lino Días A. y Xiomara Castrellón no cumplían con el requisito de **"certificado de comprobación del dominio inglés hablado y escrito expedido por Centro de Lenguas de la Universidad de Panamá".**

5. Lo que acreditaba las certificaciones expedidas a los dos profesores, Lino Díaz y Xiomara Castrellón, por parte del Centro de Lengua de la Facultad de Humanidades, era referente a que poseían **conocimiento** del idioma extranjero (Inglés), en este caso la adenda era clara en su definición donde decía dominio del idioma inglés hablado y escrito, para que esto se cumpliera, lo obligante era presentar un examen que garantizaran este dominio del idioma hablado y escrito

6. Por lo anterior la Comisión de Concurso de la Facultad de Empresa y Contabilidad, área de Contabilidad decide solo evaluar los documentos de la Profesora Patricia Sánchez Hoy.

RECURSO DE OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL PROFESOR LINO DÍAZ, POR PARTE DE LA PROFESORA PATRICIA SÁNCHEZ.

La Profesora Patricia Sánchez, presenta un Recurso de Oposición al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Profesor Lino Díaz, a través de su representado el Licenciado Marcos Tulio Londoño, en contra de los resultados del Informe DCF-2013-344 de 29 de octubre de 2013, del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Contabilidad Financiera, Área de Contabilidad (Inglés) de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Campus, bajo el registro N° 01-1103-01-01-11, donde se me adjudica la posición para Profesor Regular en la categoría de Profesora Titular I, basado en los siguientes hechos:

1. El aviso de concurso contempla dos (2) posiciones en el Área de contabilidad de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad en el Campus. De esas dos posiciones una exigía como otros requisitos "Certificado de comprobación del dominio del idioma inglés hablado y escrito, expedido por el Centro de Lenguas de la Universidad de Panamá", motivo por el cual me apersoné al Centro de Lenguas y solicité la certificación del dominio del idioma inglés hablado y escrito, a lo cual el Centro de lenguas me informó que para emitir dicha certificación debía de presentar examen oral y escrito a fin de que pudieran determinar mi dominio del idioma inglés hablado y escrito.

   Se adjunta copia del anuncio

2. En relación a la sustentación realizada por el profesor Lino Díaz a través de su abogado el licenciado Marcos Tulio Londoño, en cuanto a la certificación, es importante señalar que el profesor Díaz, no solicito certificación de dominio del idioma inglés hablado y escrito para concurso, la solicitud realizada por el profesor Díaz, está fundamentada en que se le expida la misma, basada en el hecho de que él había acreditado materias de licenciatura en inglés, más no le certifica que él dominio del idioma inglés hablado y escrito; porque para que un Centro Especializado expida una certificación de esta índole, se debe presentar examen o pruebas que

efectivamente le sea comprobado el dominio del idioma inglés hablado y escrito, al que requiere al aviso de concurso para profesor regular, aprobada por el Consejo Académico N°9-13 de 19 de febrero de 2013.

3. **Punto de sustentación emitido por la Decana de la Facultad de Humanidades la Profesora Carmen Guadalupe Córdoba en su nota DEC.FAC.HUM.N° 1164-13 de 14 de agosto de 2013,** en consulta realizada por los miembros de la Comisión de Concurso a Profesor Regular del Departamento de Contabilidad Financiera para la aclaración de la adenda de otros requisitos **aprobada en el Consejo Académico N° 9-13 de 19 de febrero de 2013**, la Decana **certifica que la única profesora que presentó certificación de dominio del idioma inglés hablado y escrito fue la profesora Patricia Sánchez Hoy**, ya que hizo una prueba estilo TOEFL, por lo que los Profesores Lino Días A. y la profesora Xiomara Castrellón al no cumplir con este requisito de **"certificado de comprobación del dominio inglés hablado y escrito expedido por Centro de Lenguas de la Universidad de Panamá"**, la comisión tomó la determinación de no evaluarlos.

4. La Decana de la Facultad de Humanidades, la Profesora Carmen Guadalupe Córdoba hace aclaración en su nota DEC.FAC.HUM.N° 1164-13 de 14 de agosto de 2013, sobre los documentos presentados por los profesores:
   a. La única profesora que solicitó examen de dominio del idioma inglés, fue la Profesora Patricia Sánchez. La profesora recibió una prueba estilo TOEFL.
   b. **La profesora Xiomara Castrellón no solicitó certificación de dominio del idioma inglés hablado y escrito para concurso**. La profesora presentó una certificación de dominio del idioma inglés como requisito para obtener el título de Maestría en Contabilidad, el 21 de febrero de 2001, como requisito para obtener la maestría en contabilidad exigido por la Universidad de Panamá para todas las maestrías, el cual obtuvo la puntuación mínima de aprobación de 72 puntos.

   c. Que el profesor Lino Díaz O., no solicitó certificación de dominio de idioma inglés hablado y escrito para concurso, y que no existe constancia en el archivo del Centro de Lenguas de que al profesor se le emitiera la certificación en base a los créditos de la carrera de la Licenciatura en ingles, <u>ya que dicho profesor, según los expedientes, sólo matriculó siete asignaturas de la Licenciatura en inglés, aprobado únicamente una asignatura.</u> **<u>(Lo subrayado es nuestro)</u>**
   Se adjunta copia de la nota DEC.FAC.HUM.N°1184-13.

<u>Solicitamos a la Honorable Comisión lo siguiente:</u>

Basado en lo anterior presentamos Escrito de Oposición a la solicitud del profesor Lino Díaz O., a través de su abogado el licenciado Marcos Tulio Londoño A., de Revocación del informe DCF-2013-344, y me opongo también a la solicitud del Profesor Díaz de declararse desierto la cátedra e igualmente mantengo mi oposición de que le sea considerado sus documentos para el concurso de profesor regular, ya que la comisión consideró la exclusión del mismo por no cumplir con los otros requisitos establecidos en la adenda al Aviso de Concurso para posiciones de Profesor Regular en el Departamento de Contabilidad Financiera, área de Contabilidad (Inglés) de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus aprobada en el Consejo Académico N° 9-13 de 19 de febrero de 2013.

Solicito que se mantenga y se respete la decisión del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, en su reunión N° 10-13, celebrada el día 29 de octubre de 2013, donde recomienda por medio de la nota N° 2190-13 SGP de 31 de octubre de 2013, en su punto C-2 "Con base al Artículo 197 del Capítulo V, del Estatuto de la Universidad de Panamá,

Adjudicar una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Contabilidad Financiera, Área de Contabilidad (Inglés) de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus a la Profesora Patricia Sánchez Hoy, en la categoría de Profesora Titula I, ya que tiene 28.5 años como Profesora en la Universidad de Panamá y obtuvo 229.0 puntos, tal como se establece en los artículos 183 y 389 del Estatuto de la Universidad de Panamá".

Se adjunta copia de la Nota N° 2190-13 SGP de 31 de octubre de 2013.

Una vez conocidos los argumento presentados por el recurrente Profesor Lino Díaz y las objeciones u observaciones de la contraparte, Profesora Patricia Sánchez Hoy, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. En lo referente al reclamo presentado por del profesor Lino A. Díaz, a través de su representante legal, el Licenciado Marco Tulio Londoño, de que se incorporara o sea considerado en el concurso de una posición para profesor regular en el área de Contabilidad (ingles), Departamento de Contabilidad Financiera, de la Facultad de Administración de Empresa y Contabilidad, ya que contaba con una certificación de dominio del idioma inglés, hablado y escrito, exigido en la adenda y que fuera emitida por el Centro de Lenguas de la Facultad de Humanidades; lo anterior se considera que si bien existía esta certificación, la misma era en función al conocimiento de la Lengua Extranjera (Inglés) exigida por la Universidad de Panamá, más no establecía que tenía dominio hablado y escrito del idioma inglés exigido por la adenda establecida en el Adenda al Aviso del Concurso.

2. Los argumentos presentados en la oposición y objeción por parte de la Profesora Patricia Sánchez Hoy, aportan cambios de beneficio para esclarecer el tema de la materia objeto de este recurso y que permite la resolución del conflicto surgido, mas no se dan cambios al resultado del concurso.

3. En la aclaración, la Profesora Carmen Córdoba, Decana de la Facultad de Humanidades, sobre la Certificación que cumplía con el requisito exigida en la Adenda **aprobada en el Consejo Académico N° 9-13 de 19 de febrero de 2013**, que tenía como exigencia en otros requisitos en la posición abierta a concurso, del área de Contabilidad (ingles); ante esta solicitud, la señora Decana, respondió lo siguiente: "**la única profesora que presentó certificación de dominio del idioma inglés hablado y escrito fue la profesora Patricia Sánchez Hoy**, **ya que hizo una prueba estilo TOEFL**, los Profesores Lino Días A. y la profesora Xiomara Castrellón no cumplían con el requisito de **"certificado de comprobación del dominio inglés hablado y escrito expedido por Centro de Lenguas de la Universidad de Panamá", razón por lo cual la Comisión de Concurso no incorpora a los dos profesores participantes, Lino Díaz y Xiomara Castrellón.**

Por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar, el Recurso de Reconsideración presentado por el Profesor Lino Díaz a través de su apoderado legal, el Licenciado Marco Tulio Londoño en contra de la decisión del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencia Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas en acto de aprobación del informe N°10-13 del 29 de octubre del 2013, ya que la certificación emitida por el Centro de Lenguas de la Facultad de Humanidades, no acredita dominio del idioma inglés hablado y escrito.

SEGUNDO: Mantener la decisión de Adjudicar una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Contabilidad Financiera, Área de **Contabilidad (inglés)** de la Facultad de Empresa y Contabilidad, en el Campus, a la Profesora **Patricia Sánchez Hoy**, en la categoría de **Titular I**, ya que tiene **veintiocho y medio (28.5) años** como Profesor de la Universidad de Panamá y obtuvo

doscientos veintinueve (229,0) puntos, tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

TERCERO: Notificar al Profesor Lino Díaz y a su apoderado legal Licenciado Marco Tulio Londoño, de los resultados de esta Resolución.
CUARTO: Una vez notificado el Profesor Lino Díaz y a su Apoderado Legal Licenciado Marco Tulio Londoño, tendrán cinco (5) días hábiles para sustentar el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente ante el Consejo Académico.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

9. Se **APROBO** la **Resolución N° 2-14 SGP**, que resuelve el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por la Profesora **Luzmila Ibarra de Lan**, del Departamento de Informática, **Área: Sistema de Información e Ingeniería** de la Facultad de Informática Electrónica y Comunicación en el Campus, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N^0 2-14 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE TECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES, EXCATAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y Reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 1 de noviembre de 2013, la Profesora **Luzmila Ibarra de Lan,** con cédula de identidad personal Nº 3-81-2255, Profesora, Especial I, T.P. del Departamento de **Informática,** de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el **Campus**, interpuso Recurso de Reconsideración, contra los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Informática, Área de Sistema de Información e Ingeniería, en el Campus, contenida en el punto N°15 del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales y Ciencias Administrativas, en su Reunión N°.CF-TCNA, 9-13 celebrada el 1 de octubre de 2013.

Que en la sustentación de su recurso, la recurrente señala lo siguiente:

1. La necesidad de que se revise la decisión por los defectos detectados en el proceso con que se llevó el concurso dentro de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicaciones.

2. Dentro del Informe de evaluación del concurso existen puntuaciones ubicadas en la columna afín que considero dentro del área de conocimiento o especialidad, los que señalo a continuación:
   - Título de Postgrado en Segunda Enseñanza con especialización en Tecnología.
   - Seminario: Introducción a la computadora y Sistemas Operativos
   - Seminario: Redes de Comunicaciones de Datos/PMET
   - Conferencia: Mega Tendencias Tecnológicas
   - Conferencia: Teleconferencias
   - Conferencia: Introducción al Word

3. Dentro del Informe de evaluación del concurso existen puntuaciones

ubicadas en la columna cultural, que considero del Área afín o de conocimiento, lo que señalo a continuación:

- Diplomado: Los Métodos Andrágogico en el Diseño Curricular en el Área
- Diplomado: Los objetivos de aprendizaje como fuente en la Andragogía
- Diplomado: La Planificación Andrágogico y su importancia

Mi recurso lo baso en los siguientes puntos:

PRIMERO: No se respetaron los términos de tiempo establecido en nota SGP-61-13 de Secretaría General en donde se establece el 6 de febrero de 2013 como fecha límite para solicitudes de evaluación de ejecutorias y títulos; y el 25 de marzo de 2013 como fecha límite para la entrega de certificaciones correspondientes.

Considero que el hecho de que la autoridad correspondiente se negara a certificar el apoyo docente y material didáctico utilizado en mis asignaturas por argumentar que no le constaba que dicho material fuese utilizado en clases afectó significativamente mi evaluación en el concurso. Prueba de esto, es que esta anomalía fue presentada en Junta de Facultad ordinaria # 1-2013 del 8 de marzo de 2013 en donde se determinó el procedimiento para presentar los documentos mencionados. Aún así, posterior al dictamen de la Junta de Facultad no fue posible localizar a la autoridad encargada de recibir los documentos, supimos luego de su renuncia y la posterior designación de otra persona para el puesto, fuera de las fechas de términos. (documento 1,2 y 3)

Otra situación se dio con la entrega de los informes de evaluación de ejecutorias que a pesar de haber sido entregadas dentro de los términos, luego de mucha insistencia, fueron respondidos el 25 de marzo de 2013, fuera de los términos (documento adjunto 4, 5 y 6).

Me preocupa que me encontré con la misma persona (autoridad), profesora Isis de Los Ríos, con la responsabilidad de certificar la documentación presentada por los docentes, las ejecutorias y evaluando el concurso.

Señalo dentro de los vicios, la confusión acerca del área a la cual pertenezco, asunto que había solicitado mucho antes del concurso (documento adjunto 7 y 8) tema relevante a la hora de ubicar el área de las ejecutorias.

No recibí respuestas a reclamos presentados en torno a evaluación del desempeño docente de 2009, en el cual no se me evalúo en el área de deberes, hecho que no se puede reclamar antes debido a que en el 2010 estuve de licencia sin sueldo. A este hecho se suma que se asignó un punto a la evaluación de 2004 (documento adjunto 9 y 10).
Por último, debe mencionar que fui víctima de exclusión de mi título como título básico al concursar en el concurso anterior (2011) tal como se decidió en Junta de Facultad #2-2010, por lo que me vi obligada a solicitud especial (documento de solicitud adjunto 11,12 y 13).

SEGUNDO: Debido a la confusión de los evaluadores en cuanto al área a la que pertenezco dudo la ponderación de las ejecutorias:

- Título de Profesorado en Segunda Enseñanza con especialización en Tecnología.
- Seminario: Introducción a la computadora y Sistemas Operativos
- Seminario: Redes de Comunicaciones de Datos/PMET
- Conferencia: Mega Tendencias Tecnológicas
- Conferencia: Teleconferencias
- Conferencia: Introducción al Word

Debo añadir que se me explicó por parte de los evaluadores, que el título de Profesorado en Segunda Enseñanza con Especialización en Tecnología debió ser evaluado en la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación para ser considerado en el área de conocimiento. Situación que esta fuera de mi control debido a que:

- No me corresponde decidir a qué la facultad se envían los títulos a evaluar, ese aspecto del proceso lo decide la Secretaría Académica.
- El Profesorado en Segunda Enseñanza con Especialización en Tecnología era el título designado en 1995 por la Universidad de Panamá para todos aquellos egresados de la Universidad Tecnológica de Panamá o instituciones similares en donde se dictaban todas las carreras técnicas o tecnológicas que aún no se dictaban en la Universidad de Panamá.

TERCERO: Considerando que en:

El Capítulo IV. Sobre Los Requisitos para la evaluación y certificación de ejecutorias, en su artículo 10. Requisitos para la Evaluación y Certificación del Perfeccionamiento Académico dice:

Cada actividad de perfeccionamiento se evalúa individualmente según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capitulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, una vez haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Certificado que comprueba su participación y evaluación en la actividad.
2. Descripción del contenido desarrollado en la actividad
3. Número de horas que cubre el evento
4. Fecha y período de duración en días o meses, en que se realiza.

Los diplomados y seminarios, de nivel superior, tomados después de una licenciatura se evaluarán como perfeccionamiento académico de acuerdo al número de horas, si cumple con los requisitos.

Los Cursos de Perfeccionamiento en Didáctica de Nivel Superior, que imparte el Sistema de Evaluación del Profesor y desarrollados en la Universidad de Panamá, serán considerados Perfeccionamiento Académico y se evaluarán con dos (2) puntos, por una sola vez y serán reconocidos para todos los fines, en el área de conocimiento o especialidad.

Dentro de los cuales considero los siguientes:

- Diplomado: Los Métodos Andragógicos en el Diseño Curricular en el Área
- Diplomado: Los objetivos de aprendizaje como fuente en la Andragogía
- Diplomado: La Planificación Andragógica y su Importancia

Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

PRIMERO: Lo presentado como reclamo en el primer contenido de su nota de reconsideración, se trata de una denuncia administrativa, en la que, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales no puede resolver, ya que se trata de reclamos dirigidas a solucionar conflictos de intereses internos, de las Facultades.

SEGUNDO:

1. En relación a la solicitud de que, las ejecutorias se ubicaron en áreas afines y se considera deben ser ubicados a conocimiento se señala lo siguiente:

- Título de Profesorado en Segunda Enseñanza con especialización en

Tecnología, la certificación RD-07/7665, emitida por Secretaría General de la Universidad de Panamá, establece en su informe que está, evaluada en el área de **tecnología**, área que no pertenece a ningún área de los departamentos, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, por lo que se reubica en el área cultural con 1,5 puntos. Existe una Variación de -1,5 puntos.

- Seminario: Introducción a la computadora y Sistemas Operativos, esta certificado en el área de Tecnología Educativa, la cual pertenece a una de las áreas de la Facultad de Ciencias de la Educación, no está incluida en ningún área de los Departamentos de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, por lo que se corrige en el área que fue ubicada, y se ubica en el área "cultural", hay Variación de - 0,5
- Seminario: Redes de Comunicaciones de Datos/PMET, la ejecutoria, está certificada en el área de Electrónica y Microelectrónica, área afín al área de conocimiento. Se mantiene la ubicación afín, no hay variación.
- Conferencia: Mega Tendencias Tecnológicas, la certificación esta emitida en el área de Matemática, según el anuncio de concurso es un área afín, por lo que se mantiene la ubicación de la ejecutoria en el área afín. No hay variación.
- Conferencia: Teleconferencias, está evaluada y certificada en el área de Informática Aplicada, Sistemas Virtuales y Multimedia, área afín al área de conocimiento objeto de este concurso, se mantiene la ubicación de la ejecutoria, en el área afín. No hay Variación.
- Conferencia: Introducción al Word, está evaluada y certificada en el área Redes de Computadora, Sistemas Operativos y Fundamentos de Computadora, área afín al área de conocimiento objeto de éste concurso, se mantiene la ubicación de la ejecutoria en el área afín. No hay Variación.

TERCERO: Con referencia al perfeccionamiento académico:

- Diplomado: Los Métodos Andrágogico en el Diseño Curricular en el Área
- Diplomado: Los objetivos de aprendizaje como fuente en la Andragogía
- Diplomado: La Planificación Andrágogico y su Importancia

Cada una de estas ejecutorias está, certificada en el área de DIDACTICA, área que pertenece a un Departamento de la Facultad de Ciencias de la Educación, la cual no está considerada como área afín en el anuncio de concurso, por lo que se mantiene la ubicación de las ejecutorias, en área cultural. No hay variación en la ubicación de las ejecutorias.

Es importante señalar que la Comisión de Concurso dentro de sus tareas y responsabilidades, está el ubicar según corresponda cada ejecutoria en el área a conocimiento, afín o cultural, basado en lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá y los reglamentos de concurso; la Comisión Evaluadora de Ejecutorias le corresponde evaluar y asignar los puntos además de ubicar en el área de conocimiento de que sea objeto la ejecutoria, emitiéndose así la certificación correspondiente al profesor que así lo solicitó.

Por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que se produce una variación de -2,0 en la puntuación total a la Profesora Luzmila Ibarra de Lan, que no genera cambios en lo aprobado por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, en su reunión 9-13 de 1 de octubre de 2013.

SEGUNDO: Mantener la decisión de Adjudicar una posición para Profesor Regular en Departamento de Informática, Área de **Sistemas de Información e Ingeniería de Software**, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, Campus bajo N^{0} 01-2402-02-02-11, a la Profesora **Lilibeth Mendoza,** con cédula 6-53-1818 **,** en la categoría de **Profesor Agregado,** con **187,58 puntos** y **13.5 años** de servicios como profesor en la Universidad de Panamá, y la otra **posición** al profesor **Saulo Aizprúa** en la categoría de

Profesor Auxiliar con una puntuación de 183,53 puntos ya que cuenta con cinco (5) años de servicio como profesor en la Universidad de Panamá.
TERCERO: Notificar a la Profesora Luzmila Ibarra de Lan, de los resultados de esta Resolución

CUARTO: Una vez notificada la Profesora Luzmila Ibarra de Lan, tendrá cinco (5) días hábiles para sustentar el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente ante el Consejo Académico.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

10. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 3-14 SGP** que resuelve el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por el Profesor **Teodoro Mena Guardia**, del Departamento de Contabilidad Financiera, Área: **Sistema de Información para Contabilidad** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Campus, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N^{0} 3-14 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE TECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus Facultades Legales, Estatutarias y Reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota Nº 2411-13-SGP de 21 de noviembre de 2013, el Dr. Miguel Ángel Candanedo, Secretario General, remite al Dr. Justo Medrano, Vicerrector Académico, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Licenciado **Birinio Isaza Galván,** en representación del Magíster **Teodoro Mena Guardia**, con cédula de identidad personal Nº 5-10-678 Profesor **Especial II** del Departamento de **Contabilidad Financiera** de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Campus, interpuso Recurso de Reconsideración en contra los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Sistema de Información Contable Administrativa, Área de Sistema de Información para Contabilidad de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Campus, contenida en el punto N° 20 del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas en su Reunión CF-TCNA N° 10-13 celebrada el 29 de octubre de 2013.
Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:
La reconsideración se basa en solicitar la aclaración:

1. En el hecho de que la Comisión Académica del Consejo de Facultades realizó variación en la puntuación asignada por la Comisión de Concurso de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad en el título de **"Maestría en Contabilidad"** argumentando que, cito textualmente "Evaluado en el área de Contabilidad que es un área afín al área de conocimiento o especialidad del Concurso" y por tal razón me asignaron 20 puntos en el parea afín.

Fundamento esta solicitud de aclaración en el siguiente acuerdo del consejo Académico:
1. Acuerdo del Consejo Académico Reunión Extraordinaria N° 15- 09 de abril de 2009.

Cito textualmente el Punto 7. "Se **APROBÓ** el Informe de la Comisión de Asuntos Académicos DCF-2009-138, relacionado con los títulos evaluados en áreas cuyas denominaciones no son exactamente las denominaciones de las áreas de conocimiento o especialidad del concurso.

B. RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Académicos después de analizar y discutir lo planteado por la Comisión especial nombrada para estudiar la problemática presentada en los concursos con relación a la denominación de las áreas de especialidad de algunas certificaciones de la evaluación de títulos, que difieren con la denominación del área de especialidad de algunos concursos, recomienda al Consejo Académico las Siguientes alternativas:

1. Analizar cada uno de los casos en donde los participantes posean títulos de maestría o doctorado en donde la denominación del área de conocimiento o especialidad de la evaluación difieren del área del concurso. Para esto se puede tomar en cuenta las siguientes alternativas:

    - Cuando haya un solo participante en un concurso a cátedra y la certificación de evaluación de su título indique que el área de especialidad en que se ubica el mismo, no corresponde exactamente al área abierta a concurso, pero cuya relación es tal que la Comisión de Concurso lo ubicó en primera columna, se tomará en cuenta la recomendación de la Comisión de Concurso, siempre que dicha recomendación haya sido ratificada por la Junta de Facultad de Centros Regional.

    - Cuando es un concurso haya varios participantes y las certificaciones de evaluación de sus títulos indique los mismos se ubican en un área de conocimiento o especialidad distinta al área de concurso, pero todos los concursantes son afectados de manera similar, se considerará que sus evaluaciones pueden ubicarse en el área de concurso siempre que la Comisión de Concurso lo haya ubicado así y haya sido ratificado por la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional."

Basados en lo que indica este punto 7 del Acuerdo del Consejo Académico Reunión Extraordinaria N° 15-09 de abril de 2009. Solicito muy respetuosamente se **ratifique la puntuación** de la Comisión de Concurso de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad en el título de "Maestría en Contabilidad".

1. En el hecho de que la Comisión Académica del Consejo de Facultades invalidó mí puntuación asignada por la Comisión de Concursos de Facultades de Administración de Empresas y Contabilidad en el título de **Especialización en "Informática Aplicada a la Educación"** argumentando que, cito textualmente "Evaluado en el área de Informática que no es de conocimiento o especialidad ni afín al ´rae de especialidad del concurso".

Fundamento esta solicitud de aclaración en el siguiente acuerdo del consejo Académico:

1. **Acuerdo del Consejo Académico Reunión Extraordinaria N° 15-09 de abril de 2009.**

    Cito textualmente el Punto 7. "Se **APROBÓ** el Informe de la Comisión de Asuntos Académicos DCF-2009-138, relacionado con los títulos evaluados en áreas cuyas denominaciones no son exactamente las denominaciones de las áreas de conocimiento o especialidad del concurso.

B. RECOMENDACIONES:

La Comisión de Asuntos Académicos después de analizar y discutir lo planteado por la Comisión especial nombrada para estudiar la problemática presentada en los concursos con relación a la denominación de las áreas de especialidad de algunas certificaciones de la evaluación de títulos, que difieren con la denominación del área de especialidad de algunos concursos, recomienda al Consejo Académico las Siguientes alternativas:

1. Analizar cada uno de los casos en donde los participantes posean títulos de maestría o doctorado en donde la denominación del área de conocimiento o especialidad de la evaluación difieren del área del concurso. Para esto se puede tomar en cuenta las siguientes alternativas:

- Cuando haya un solo participante en un concurso a cátedra y la certificación de evaluación de su título indique que el área de especialidad en que se ubica el mismo, no corresponde exactamente al área abierta a concurso, pero cuya relación es tal que la Comisión de Concurso lo ubicó en primera columna, se tomará en cuenta la recomendación de la Comisión de Concurso, siempre que dicha recomendación haya sido ratificada por la Junta de Facultad de Centros Regional.

- Cuando es un concurso haya varios participantes y las certificaciones de evaluación de sus títulos indique los mismos se ubican en un área de conocimiento o especialidad distinta al área de concurso, pero todos los concursantes son afectados de manera similar, se considerará que sus evaluaciones pueden ubicarse en el área de concurso siempre que la Comisión de Concurso lo haya ubicado así y haya sido ratificado por la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional.”

2. Acuerdo N° 29-09 del Consejo Académico celebrado el día 15 julio de 2009, Punto 20.

3. Acuerdo N° 13-12 DEL Consejo Académico celebrado el día 14 de marzo de 2012, Punto 18.

4. Acuerdo N° 16-12 del Consejo Académico celebrado el día 10 de abril de 2012, punto 2.

Basados en lo que indica los anteriores Acuerdos del Consejo Académico citados; solicito muy respetuosamente se **ratifique la puntuación** de la Comisión de Concurso de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad en el título de Especialización en “Informática Aplicada a la Educación”.

2. En el hecho de que la Comisión Académica del Consejo de Facultades valoró en el Cuadro N° 2 de la Nota N° 2 153-13 SGP de 31 de octubre de 2013 con 12.5 de cómo Profesor en la Universidad de Panamá.

Fundamento esta solicitud de aclaración de la asignación Cuadro N° 2 de la Nota N° 153-13 SGP de 31 de octubre de 2013 basado en que mis servicios de profesor se dan de la siguiente manera:

- Año 2000 I semestre y semestre; Año 2001 I semestre y II semestre
- Año 2002 I semestre y semestre; Año 2003 I semestre y II semestre
- Año 2004 I semestre y semestre; Año 2005 I semestre y II semestre
- Año 2006 I semestre y semestre; Año 2007 I semestre y II semestre
- Año 2008 I semestre y semestre; Año 2009 I semestre y II semestre
- Año 2010 I semestre y semestre; Año 2011 I semestre y II semestre
- Año 2012 I semestre y II semestre.

Observación: Desde el II semestre de 2010 el Profesor Teodoro Mena Guardia se encuentra de "Licencia con sueldo por estudio", presumimos que por esta condición en la Certificación Docente N° 327739, no contempla el II semestre del año 2012.

Basados en el anterior fundamento; solicito muy respetuosamente se **valore** con 13 años como Profesor de la Universidad de Panamá de la Comisión de Concurso de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad en el título de Especialización en "Informática Aplicada a la Educación".
Una vez conocidos los argumentos presentados por el recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. El área del Concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Sistema de Información Contable Administrativa, Área de Sistema de Información para Contabilidad de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Campus, es **SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA CONTABILIDAD** y así aparece en el Aviso de Concurso.

El título de Maestría en Contabilidad está evaluado en el área de Contabilidad que es considerada como área afín al área de especialidad del concurso. La Comisión de Concurso ubicó incorrectamente este título en el área de especialidad del concurso. La Comisión Académica revisó la ubicación de la Maestría en Contabilidad y la colocó en columna correcta.
El Acuerdo del Consejo Académico N° 15-09 de abril 2009, que el profesor Mena utiliza para fundamentar se reclamación no aplica para este concurso porque ese acuerdo sólo era válido para los concurso abiertos en año 2007. A partir de 2008, todos los títulos ejecutorias debían el área de conocimiento o especialidad del concurso.
El 19 de julio de 2006, el Consejo Académico mediante Acuerdo N° 45-06, **APROBÓ** que todas las ejecutorias debían ser revaluadas para ponerle el área de conocimiento o especialidad correcta.
En consecuencia, la ubicación de la Maestría en Contabilidad que hizo la Comisión Académica se mantiene sin variación.

2. El Título de Postgrado en Informática Aplicada a la Educación está evaluada en el área de Informática que no aparece en la estructura académica del Departamento de Sistema de Información Contable Administrativa ni tampoco está en el Aviso de Concurso como área afín.
El profesor Mena nuevamente recurre al Acuerdo del Consejo Académico N° 15-09, que tampoco es aplicable a este caso, porque como se indicó antes, este acuerdo sólo era válido para los concursos convocados en año 2007.
Para este título se mantiene sin variación, la decisión de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de los Centros Regionales.

3. En el Certificado de Prestación de Servicios Académicos no aparece registrado el segundo semestre de 2012, pero como el profesor Mena gozaba de una licencia remunerada, por estudios, se le debía considerar y contabilizar el segundo semestre de 2012 y así le suma trece (13) años de servicios académicos.

Por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la variación en la puntuación de los títulos de Maestría en Contabilidad y de Postgrado en Informática Aplicada a la Educación, mantiene la decisión de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de los Centros Regionales, aprobada por el Consejo de Facultades de

Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, en su reunión CF-TCNA N° 10-13 celebrada el 29 de octubre de 2013.

SEGUNDO: Mantener la decisión de Adjudicar una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Sistema de Información Contable Administrativa, Área de Sistema de Información para Contabilidad de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Campus, al Profesor **Teodoro Mena Guardia**, en la categoría de **Profesor Agregado**, ya que tiene **trece (13.0) años** como Profesor de la Universidad de Panamá y obtuvo **doscientos trece con cincuenta centésimas (213.50) puntos**, tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

TERCERO: Notificar al Profesor Teodoro Mena Guardia de los resultados de esta Resolución

CUARTO: Una vez notificado el Profesor Teodoro Mena Guardia, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

11. Se **APROBÓ** la **Resolución N° 4-14 SGP** que resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora **Illianey B. Morón De García**, con cédula de identidad personal N° 6-55-97del Departamento de la Empresa y su Organización, Área: Administración, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad en el Campus, que a la letra dice

RESOLUCIÓN N^{0} 4-14 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS DE TECNOLOGIA, CIENCIAS NATURALES EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 22 de noviembre de 2013, la Profesora **Illianey B. Morón De Gracia,** con cédula de identidad personal N°6-55-97, Profesora Especial III del Departamento de la Empresa y su Organización, área de **Administración**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **Campus**, interpuso Recurso de Reconsideración, en contra de los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de la Empresa y su Organización, área de **Administración**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **Campus**, contenida en el punto N° 30 del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, en su Reunión CF-TCNA N° 10-13 celebrada el 29 de octubre de 2013.

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

Una vez recibido la Nota 2215-13 SGP, en la cual me informan los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de la Empresa y su Organización, área de **Administración**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, le solicito, con el respeto acostumbrado, la Reconsideración del Informe de resumen de la Puntuación por Área y la Sumatoria de los Puntos Obtenidos, presentado por la Comisión Académica ante el Consejo Académico, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Una vez conocidos los argumentos presentados por la recurrente, este Consejo considera oportuno y necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. Se revisó el Informe de la Sumatoria de los puntos obtenidos y del Resumen de la puntuación por área y se encontró que todo está correcto en el Formulario de Variación de la Profesora Illianey Morón, la diferencia está en que la Comisión de Concurso no aplicó el 33% al total puntos en ejecutorias correspondientes al área afín y el 10% al total de puntos en ejecutorias correspondientes al área cultural.

Que por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el recurso de reconsideración presentado por la profesora Illianey Morón en contra de los resultados del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de la Empresa y su Organización, Área de **Administración**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **Campus**, contenida en el punto N° 30 del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, en su Reunión CF-TCNA N° 10-13 celebrada el 29 de octubre de 2013.

SEGUNDO: Mantener la decisión del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas de llamar a Concurso de Oposición de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento la Empresa y su Organización, Área de **Administración**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, **Campus**, a los profesores Ángela Madrid de González, Illianey Morón DE Gracia y Guillermo Gómez

TERCERO: Notificar a la recurrente de los resultados de esta Resolución.

CUARTO: Una vez notificada la Profesora Illianey Morón, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, deberá continuarse con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto Universitario vigente, el Manual de Procedimientos para Evaluación de Ejecutorias y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales.

12. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del Profesor **Manuel de Jesús Aguirre Gordon**, con cédula de identidad personal N° 8-299-574, de la **Categoría de Especial II a la Categoría Especial III**, del Departamento de Administración de Empresas Marítimas, Área de Operaciones Marítimas de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad. Informe I.C.A. N°2013-331.

13. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del Profesor **Rigoberto Quintero Santos**, con cédula de identidad personal N° 4-161-403, de la **Categoría Especial I** a la **Categoría de Profesor Especial II**, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, Campus. Informe I.C.A N°2014-01.

14. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del Profesor **Jorge Luis Gutiérrez Vásquez**, con cédula de identidad personal N° 8-327-571, de la **Categoría Especial I** a la **Categoría de Profesor Especial IV**, de la Facultad de

Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, Campus. Informe I.C.A. N°2014-02.

15. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del Profesor **Antonio Cortés Castillo**, con cédula de identidad personal N° 8-451-461, de la **Categoría de Profesor Auxiliar** a la **Categoría de Profesor Agregado**, de la Facultad de Informática Electrónica y Comunicación. Informe I.C.A N°2014-16.

16. Se **APROBÓ** reconocer como requisito de ingreso a la Facultad de Arquitectura, los estudios de Educación Secundaria realizados por el estudiante **Alex Mark Vanzie**, con cédula N° EC-24-9422, según consta en Créditos Académicos y Diploma de la Escuela Secundaria de Belmopan Comprehensive School, de Belice, y por haber ingresado a través de Convenio con este país. Según Informe D.C.I.-1-2015.

17. Se **APROBÓ** la **Licenciatura en Docencia de las Ciencias Comerciales**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad. Según Informe N° D.C.I- 2- 2014.

18. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la Profesora **Yanzely Yaneth Ng**, con cédula de identidad personal N° 8-751-937, como Profesora **Especial I**, de la Facultad de Informática Electrónica y Comunicación, **el mismo será efectivo, a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos**.

19. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la Profesora **Cindy del C. Esquivel García**, con cédula de identidad personal N° 4-704-73, como Profesora **Especial I**, de la Facultad de Informática Electrónica y Comunicación, **el mismo será efectivo, a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.**

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIA
15 de enero 2014 /Elizabeth.